



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 18 ABR 2022

PROCESO REIVINDICATORIO RAD. 2004-0041

En comunicación que el mandatario judicial de la parte actora radicó en el correo institucional de este Juzgado el 15 de marzo del corriente año -impresa y agregada a folios 467 a 469 del C. 1-, solicitó la corrección de los ordinales segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida por este Juzgado el 20 de febrero de 2020 -visible a folios 429 a 442 *ibidem*-.

Pues bien, el Despacho le asiste razón al memorialista y por ello aquí se hará apego de la norma contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, según la cual *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)”*. De manera que, al imponerse la corrección de los ordinales mencionados, éstos quedarán así, junto con el primer ordinal de la parte resolutive:

“PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de ‘prescripción’ e ‘inexistencia de los derechos reclamados’, formuladas por el demandado JULIO CESAR GARZÓN ZÁRATE.’

‘SEGUNDO: DETERMINAR que pertenece en dominio pleno a JORGE ENRIQUE ALDANA ARENAS, DANIEL ALDANA ARENAS y MARÍA NELLY ALDANA ARENAS DE PARRA, el bien inmueble ubicado en la Calle 3 No. 18 A – 71 – 77 de la ciudad de Bogotá (...).’

‘TERCERO: CONDENAR a JULIO CESAR GARZÓN ZÁRATE a restituir a JORGE ENRIQUE ALDANA ARENAS, DANIEL ALDANA ARENAS y MARÍA NELLY ALDANA ARENAS DE PARRA (...).’

(Los apartes subrayados son para señalar lo que fue objeto de corrección).

En sus demás partes permanezca incólume la providencia en cuestión, y una vez en firme este proveído, por Secretaría deberá actualizarse el **Despacho Comisorio No. 007-2022** que obra a folios 465 y 466 de esta encuadernación, modificando allí, de ser el caso, los puntos que aquí fueron objeto de corrección.

Y, por último, liquídense las costas del proceso.

Secretaría, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 34, hoy

19 APO 2022

PABLO ALBERTO TELLO LARA
Secretario